

Libre Competencia & Competencia Desleal

Los empresarios y comerciantes tienen la autonomía o libertad de actuación económica para participar en el mercado y obtener las ventajas que éste les pueda brindar, es decir, que los agentes económicos actúan en el mercado de manera libre con la finalidad de obtener el mayor beneficio posible en su actuar económico.

Cuando los empresarios y comerciantes participan en el mercado de manera independiente para conseguir el mayor número de negocios con una misma clientela, ofreciendo las condiciones más favorables, estamos frente a lo que se llama Libre Competencia.

Una condición inherente de la Libre Competencia es la libertad económica o autonomía privada de los agentes económicos; no obstante, debe entenderse que hay ciertos límites a la libertad que consisten precisamente en la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden público y que a su vez también son límites de dicha competencia. Sin embargo, sin estos límites realmente no existiría la libre competencia, esta afirmación tiene sentido toda vez que las decisiones y actuaciones de un individuo que participa en un mercado puede afectar injustamente la libertad económica de otro.

La vida en sociedad y en especial la participación en un mercado determinado a través del ejercicio de la libertad de empresa se encuentra sustentada en el respeto de ciertas normas de conducta, que en realidad no son un límite a la Libre Competencia sino las condiciones necesarias para que esa Libre Competencia se origine. Dentro de estas normas se encuentran la lealtad y la buena fe como marco jurídico y moral dentro del cual las personas actúan en el mercado.

La libertad empresarial o la libre empresa es un principio informador de nuestro ordenamiento jurídico, pilar fundamental de nuestro sistema económico y social consagrado en la Constitución. He aquí entonces el fundamento constitucional para proteger la libre competencia y para reprimir cualquier práctica tendiente a vulnerar este bien jurídico.

En efecto, el ejercicio de la libertad de empresa se perfecciona en el mercado; por tanto, los agentes económicos que participan en el mercado no sólo deben respetar las prácticas leales y de buena fe del comercio, sino además tolerar la actividad que realice otros comerciantes y empresarios que ajustan su actuar conforme a las normas de lealtad comercial, no pudiéndose sancionar o reprimir las prácticas comerciales que puedan resultar incómodo o competitivo para los otros

empresarios y comerciantes que participan en el mercado, toda vez que la reglamentación de la Competencia Desleal no sólo protege el interés privado de éstos, sino, de forma particular, el colectivo de los consumidores y demás agentes económicos.

En este sentido la Ley 25 de 1994, por la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, señala en su artículo 23 que *“el ejercicio del comercio y la industria queda sujeto a los principios de lealtad y buena fe mercantil.”* Esta Ley refleja los principios del sistema económico señalados en nuestra constitución, básicamente atendiendo a la libertad de empresa, a la libre competencia y a la protección al consumidor.

La ley establece la tipificación de los actos concretos de competencia desleal: 1) actos de confusión, 2) actos de denigración 3) desviación de clientela, 4) de engaño para desacreditar, 5) actos de colusión, 6) cualquier otro acto contrario a la buena fe.

Los actos de competencia desleal señalados en el artículo 23 de la Ley 25, expresan una serie de condiciones comunes en todos ellos, que es: a) el elemento intencional y doloso, b) que el acto de competencia desleal o indebido sea idóneo para producir un perjuicio, c) que el acto se realice en un mercado determinado, y d) que se trate de un acto de competencia.

Igualmente, el artículo 23 de la Ley 25 establece de manera amplia la configuración de la competencia desleal, en cuanto se ha optado por el criterio de la “buena fe” y, por lo tanto, el elemento finalista en la conducta del comerciante es de vital importancia. Esto nos indica que no cualquier acto es de carácter desleal, sino aquel que encierre una intencionalidad dolosa y que por su naturaleza y finalidad sea capaz para producir un perjuicio a un competidor.

El criterio de la buena fe a que se hace referencia es un principio general de nuestro ordenamiento jurídico, en efecto el Código Civil en su artículo 419 señala que *“La buena fe se presume siempre...”* y el Código de Comercio en su artículo 214 señala que *“ Los contratos de comercio se ejecutarán de buena fe...”* Es por ello que la buena fe es un elemento esencial en la configuración de la lealtad en la competencia, y juega un papel fundamental en la interpretación de la actuación empresarial en cuanto a la determinación de su lealtad o deslealtad en un mercado determinado.

Para mayor información en relación a este tema, el equipo de **BUFETE CANDANEDO** con gusto responderá sus dudas. Visítenos en nuestra página de Internet, www.bufetecandanedo.com o envíenos sus comentarios y preguntas a nuestro correo electrónico, info@bufetecandanedo.com